

C/45-73



Universidad  
de Alcalá

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ REGISTRO GENERAL REGISTRO DE CONVENIOS
FECHA 3/10/2007
ENTRADA N.º: 2007/361

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ  
PARA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA MOLECULAR  
"PRÍNCIPE DE ASTURIAS" Y PARA EL DESARROLLO DEL CITADO INSTITUTO**

En Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 2007

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. **MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ**, en su condición de Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**, (en adelante la **Consejería**) en uso de las atribuciones propias de Titular de su Departamento, y en relación con el Decreto 69/2003, de 21 de Noviembre (BOCM de 22 de Noviembre de 2003) relativo a su nombramiento.

De otra parte, Excmo. Sr. D. **CARLOS MARTÍNEZ ALONSO**, Presidente del **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS** (en adelante, el **CSIC**), actuando en nombre y representación de este Organismo, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 15.1 a) y f) Y 46.3 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de Diciembre (BOE de 2 de Diciembre de 2000), así como por la Disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

y de otra parte, el Excmo. Sr. D. **VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ** (en adelante, la **UAH**), actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 19, 20 Y 21 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de Octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, el CSIC y la UAH, en adelante conjuntamente "las Partes", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio y, al efecto

## EXPONEN

### PRIMERO.

Que, con fecha 14 de Junio de 2004, el CSIC y la UAH suscribieron un Protocolo de Intenciones para la creación del Instituto de Medicina Molecular "Príncipe de Asturias" (en adelante, IMMPA). En dicho Protocolo se manifiesta la voluntad de ambas Instituciones de promover una colaboración multi-institucional inédita de Organismos Públicos de Investigación: Europea (EMBO); Estatal (CSIC); y Autonómica (UAH y HOSPITAL UNIVERSITARIO "PRÍNCIPE DE ASTURIAS", en adelante, HUPA), que fomente la movilidad geográfica del capital humano que es necesario para constituir en el IMMPA equipos multi-disciplinares amplios que combinen la ejecución de programas científicos de excelencia internacional con el apoyo al desarrollo de las regiones menos favorecidas, a través del soporte a Redes de Servicios Ortogonales competitivos.

### SEGUNDO.

Que, en cumplimiento de las previsiones del señalado Protocolo de Intenciones, con fecha 3 de Enero de 2007, el CSIC y la UAH suscribieron un Convenio Específico de Colaboración para la creación del Instituto de Medicina Molecular "Príncipe de Asturias".

### TERCERO.

Que, de acuerdo con la Cláusula Primera y Cuarta del citado Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007, la gestión de las actividades de investigación, que se desarrollen en el Instituto de Medicina Molecular "Príncipe de Asturias", corresponde a la Fundación IMMPA.

### CUARTO.

Que, en el Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007, en su Cláusula Octava se prevé expresamente invitar a la Consejería de Sanidad y Consumo a que se incorpore a dicho Convenio, y, especialmente, a promover el concierto con la Fundación IMMPA de la gestión de las funciones del HUPA coincidentes con las funciones propias del IMMPA.

### QUINTA.

Que la Consejería de Sanidad y Consumo comparte los fines y líneas de actuación del IMMPA y manifiesta su interés en formar parte del Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007 entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Alcalá para la creación del Instituto de Medicina Molecular "Príncipe de Asturias", aceptando la invitación del CSIC y de la UAH para incorporarse al citado Convenio.

### SEXTA.

Las Partes consideran de gran interés la incorporación a la Fundación IMMPA de la zona Norte o "D" de la Planta Quinta del HUPA, a los efectos de conseguir que el IMMPA sea un centro de excelencia formativa, clínico-asistencial e investigador que desarrolle un programa de medicina reparativa celular y molecular que traslade a la sociedad los beneficios del avance del conocimiento que crea, a través de transferencias de tecnología, al Servicio Nacional y a los Servicios Regionales de Salud y que colabore con la industria farmacéutica, mediante programas de formación innovadores en el Espacio Europeo.

#### **SÉPTIMA.**

1. Que los Órganos competentes del CSIC y de la UAH, así como la Comisión Rectora del IMMPA, han aprobado la incorporación de la Consejería de Sanidad y Consumo al Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007.
2. Que debe incorporarse a dicha Comisión Rectora del IMMPA, así como al resto de sus órganos colegiados la Consejería de Sanidad y Consumo, de forma que la representación de las tres instituciones sea paritaria.
3. La Consejería de Sanidad y Consumo estará representada por dos vocales (preferiblemente del HUPA y de la AGENCIA LAÍN ENTRALGO —en adelante ALE).

En razón de todo ello, las Partes proceden a formalizar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes.

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.- Objeto.**

Es objeto del presente Convenio determinar los términos de la incorporación de la Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Sanidad y Consumo, al Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007 entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Alcalá para la creación del Instituto de Medicina Molecular "Príncipe de Asturias".

##### **SEGUNDA.- Incorporación de la Consejería al Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007.**

1. La Consejería declara conocer y aceptar los términos con las condiciones que se recogen más abajo del Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007.
2. El régimen de participación de la Consejería de Sanidad y Consumo en el Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007 será el regulado en el presente Convenio. La Consejería se incorpora a la Comisión Rectora del IMMPA, así como al resto de sus órganos colegiados, de forma que la representación de las tres instituciones sea paritaria.

##### **TERCERA.- Aportación de la Consejería al Convenio Específico de Colaboración de 3 de Enero de 2007.**

1. La Comunidad de Madrid, autorizará gratuitamente a la Fundación IMMPA el uso de la parte Norte o "D" de la Planta Quinta del Hospital Universitario Príncipe de Asturias, para que pueda ser utilizada por el IMMPA y gestionada por la Fundación.

A estos efectos, la Comunidad de Madrid se compromete a formalizar a favor de la Fundación IMMPA en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la puesta en funcionamiento de la citada Fundación una orden del Consejero

de Sanidad y Consumo por la que se autorizará el uso de la parte Norte o "D" de la Planta Quinta del HUPA, en el que se detallarán los pormenores de la autorización, en los términos previstos en la Ley 3/2001, de 21 de Junio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid y, con carácter supletorio, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. La parte de la Planta Quinta del HUPA, objeto de autorización de uso, tiene una superficie aproximada de 1.300 metros cuadrados. Se acompaña plano de situación, descriptivo y detallado de la zona de la Planta Quinta, cuyo uso se cede.

2. Tendrán acceso a este espacio las personas con vinculación laboral al HUPA, y aquellas otras acreditadas y que cumplan las exigencias normativas vigentes, especialmente en temas de aseguramiento.

3. Los activos aportados por la Consejería a la firma de este Convenio, o en un momento posterior, quedarán a disposición de la Fundación IMMPA para su uso, y serán gestionados por la Fundación, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad.

**CUARTA.- Duración de la autorización de uso.**

1. El tiempo de duración de la autorización de uso gratuito de la parte Norte o "D" de la Planta Quinta del HUPA será de 15 años, pudiendo ser prorrogado de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de este convenio.

2. La extinción de la autorización de uso por cumplimiento del plazo establecido implicará la reversión, tanto de la parte Norte o "D" de la Planta Quinta del HUPA como de las obras e instalaciones realizadas en ella, al pleno dominio de la Comunidad de Madrid, sin que tenga que abonar a la Fundación IMMPA ningún tipo de indemnización.

**QUINTA.- Fundación IMMPA.**

1. Las Partes acuerdan que la Fundación IMMPA deberá quedar constituida en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del presente Convenio.

2. Los Estatutos de la Fundación IMMPA deberán prever que el Patronato de la Fundación estará compuesto por seis Patronos, de los cuales dos lo serán a propuesta del CSIC, dos a propuesta de la UAH y dos a propuesta de la Consejería.

**SEXTA. Propiedad intelectual, industrial, publicación, difusión y explotación de resultados.**

1. La propiedad industrial y explotación de resultados se regulará según lo recogido en la Cláusula Décima del Convenio Específico de Colaboración de 3 de enero de 2007, teniendo en cuenta la modificación de los órganos colegiados implicados establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio.

2. Igualmente para la propiedad intelectual, publicación y difusión de resultados será aplicable lo previsto en la Cláusula Novena del Convenio Específico de Colaboración de 3 de enero de 2007 teniendo también en consideración lo indicado en el apartado 1 de esta Cláusula.

**SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.**

1. Con el fin de realizar un detallado seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión formada por dos representantes de cada una de las Partes, designados por éstas, cuya finalidad será asegurar el cumplimiento íntegro del mismo.

2. La Comisión de seguimiento a la que se refiere el párrafo anterior deberá reunirse con una periodicidad semestral en los dos primeros años, y anualmente después, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

3. En todo lo no dispuesto, expresamente, en esta Cláusula será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**OCTAVA.- Responsabilidad.**

Las Partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades a que se refiere el presente Convenio.

En el caso del CSIC, se tendrán en cuenta las particularidades que sean de aplicación por la normativa existente para los organismos públicos estatales en cuanto a responsabilidad civil.

**NOVENA.- Subrogación.**

Cualquier modificación de la naturaleza jurídica relativa a la personalidad de cualquiera de las Partes determinará la subrogación de la nueva Entidad en los derechos de la Entidad cuya personalidad jurídica resulte modificada.

**DÉCIMA.- Vigencia y Prórroga.**

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, su duración quedará vinculada a la vigencia de la autorización de uso de la parte Norte o "D" de la Planta Quinta del HUPA, tal y como hace referencia el apartado primero de la Cláusula Cuarta de este Convenio, y conforme a lo establecido en la orden del Consejero de Sanidad y Consumo por la que se autoriza el uso a que se hace referencia en la Cláusula Tercera.1, párrafo segundo, del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes podrá formular denuncia del presente Convenio ante las otras dos, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado el Convenio. Por lo que, y sin perjuicio del acuerdo a que pudieran llegar las Partes, la Parte denunciante deberá abonar a las otras los daños y perjuicios que por la denuncia se les ocasionen.

3. El presente Convenio será prorrogado por periodos de 5 años mediante acuerdo expreso de las partes antes de los 6 meses previos a la terminación del plazo inicial o de sus prórrogas, sin que en su totalidad puedan superar el límite de tiempo máximo de 30 años.

#### **UNDÉCIMA.- Resolución.**

Serán causas de resolución del presente Convenio:

1. La finalización del periodo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas
2. El acuerdo expreso y por escrito de las Partes.
3. La denuncia del Convenio formulada por cualquiera de las Partes, en los términos previstos en la Cláusula anterior.
4. El incumplimiento por alguna de las Partes de cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio. En tal supuesto, la Parte incumplidora indemnizará a las otras por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.

#### **DUODÉCIMA.- Disolución y liquidación.**

En caso de extinción del presente Convenio, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las Partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a) Estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- b) El material inventariable se reintegrará a las respectivas Entidades propietarias.
- c) Cada una de las Partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d) El material adquirido conjuntamente se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la Parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las Partes.
- g) La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.
- f) La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

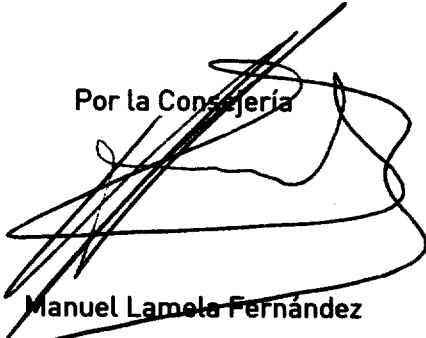
#### **DÉCIMOTERCERA.- Régimen jurídico.**

1. El Presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

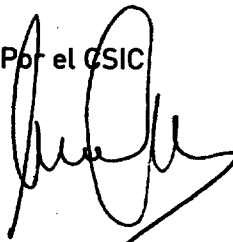
En prueba de conformidad con todo lo estipulado, las Partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y en cada una de sus hojas, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

Por la Consejería



Manuel Lamela Fernández

Por el CSIC



Carlos Martínez Alonso

Por la UAH



Virgilio Zapatero Gómez